

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., 05 AGO. 2020

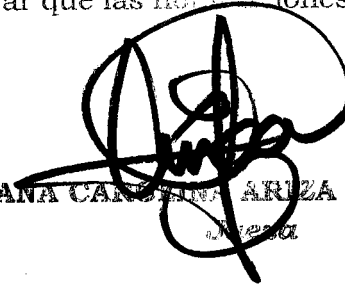
Radicación 2019 - 01733

En atención a la constancia secretarial que antecede el Juzgado RESUELVE:

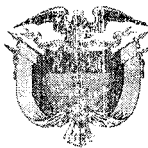
1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente proveído aporte el aviso judicial remitido al demandado PARMIDES NELSON TAPIA PANCHALO, con las formalidades correspondientes de las cuales trata el artículo 292 del C.G.P., so pena de no tener en cuenta las notificaciones aportadas en el expediente.

2.- Se exhorta a la parte demandante para que notifique de la demanda a la accionada AURA NERIS TAPIA PANCHALO, toda vez que de los documentos aportados se logra observar que las notificaciones fueron negativas.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se confiere por estado N° <u>32</u> del <u>06 AGO. 2020</u> DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am JONAN VILLANUEVA HERNÁNDEZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

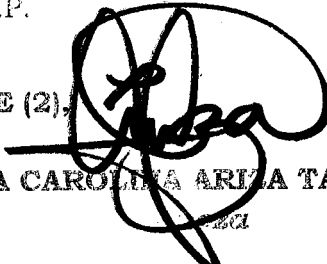
Bogotá, D.C., **05 AGO. 2020**

Radicación 2019 - 01733

1.- Se requiere a la parte actora para que, aporte prueba del diligenciamiento del oficio No. 006478-19 (fl. 04 C2), en el término de treinta (30) días, so pena de que se declaren desistidas tácitamente las medidas cautelares decretadas en el numeral 3° del auto del 04 de diciembre de 2019 (fl.2 C2), de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA CAROLINA ARIAS TAMAYO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° <u>32</u> del _____ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am
06 AGO. 2020 JONANA VILLARREAL HERNÁNDEZ

